



INFORME A.I.A.F.-15-16

Revisión de las Transferencias a la Asociación Cruz Roja Costarricense

1. Introducción

1.1. Origen

El presente estudio se originó de acuerdo al Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría Interna.

1.2. Objetivo

Determinar y evaluar los controles sobre los Fondos de Seguridad Vial, así como la eficiencia y eficacia de los mismos, para visualizar el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Objetivos Específicos.

- Verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Determinar cuánto ha transferido el Cosevi a la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- Evaluar la Liquidación Presupuestaria enviada por este Ente.
- Evaluar los controles internos (en el ámbito de nuestra competencia).

1.3. Alcance

De la entrada en vigencia de la Ley de Tránsito N° 9078 (Octubre 2012 a Diciembre 2014)

1.4. Conferencia Final

Éste informe fue debidamente expuesto a la Administración (sobre sus resultados, conclusiones y recomendaciones) en la Conferencia Final efectuada el 28 de mayo de 2015 en las Oficinas de la Auditoría Interna, Cuarto Piso, Consejo de Seguridad Vial, La Uruca – San José.

En dicha Conferencia Final no se dieron observaciones por parte de los funcionarios asistentes, que afectaran los resultados del informe.



1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar:

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

Artículo N° 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo N°37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.



Artículo N°38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República, Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

➤ **Sobre responsabilidad**

Artículo N° 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo N° 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.



El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

2. Resultados del Estudio

2.1 Monto transferido a la Asociación Cruz Roja Costarricense

Según lo establecido en la Ley N° 9078 artículo N° 234, inciso b) se cita lo siguiente:

ARTÍCULO 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

***b)** Un cinco por ciento (5%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.*

A raíz de lo anterior, se revisaron los Informes de Ingresos emitidos por el Departamento de Tesorería del Cosevi, correspondientes al período del 26 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Determinándose el total de Multas de Tránsito e Intereses Moratorios según el alcance de este estudio, se rebajaron las Devoluciones que son solicitudes por doble pago hechas por los usuarios, se sumaron los ajustes que se dieran por errores de registro y se disminuyeron las comisiones bancarias cobradas por los

Bancos del Sistema Bancario Nacional y por el Instituto Nacional de Seguros (INS).

Comprobándose el monto total neto recaudado por el Cosevi por concepto de Multas de Tránsito e Intereses moratorios, por un total de **¢12.104.735.880,78** (del 26-10-2012 al 31-12-2014).

El cálculo correspondiente al 5% estipulado por Ley para la Asociación Cruz Roja Costarricense fue por la suma de **¢605.297.713,26**.

En dicha revisión se determinó además lo siguiente:

Cuadro N° 1
Monto neto de Multas de Tránsito e Intereses Moratorios
Del 26 de octubre 2012 al 31 de diciembre de 2014
(En Colones)

Período	Total Multas e Intereses	Total Devoluciones	Total Ajustes ¹	Total Comisiones	Monto neto de Multas e Intereses
Del 26-10-2012 al 15-12-2012	790.933.030,05	2.908.691,76	(7.074.851,91)	17.278.621,28	763.670.865,10
Del 16-12-2012 al 30-06-2013	2.785.554.972,42	8.180.807,25	417.183,54	64.893.546,46	2.712.897.802,25
Del 01-07-2013 al 15-12-2013	2.486.012.977,11	4.442.306,79	(23.722,08)	46.027.267,88	2.435.519.680,36
Del 16 al 31-12-2013	190.329.059,56	285.199,00	-	9.500.725,97	180.543.134,59
Del 01-01-2014 al 30-06-2014	3.122.865.214,12	4.194.488,43	(459.548,40)	62.172.780,05	3.056.038.397,24

¹ Los Ajustes se realizan para corregir errores en los registros o por haberse incluido como un Ingreso vario no especificado.



Período	Total Multas e Intereses	Total Devoluciones	Total Ajustes ¹	Total Comisiones	Monto neto de Multas e Intereses
Del 01-07-2014 al 15-12-2014	2.823.268.086,56	2.168.059,86	227.004,95	52.100.539,56	2.769.226.492,09
Del 16 al 31-12-2014	190.574.093,57	117.124,00	-	3.617.460,42	186.839.509,15
Total	12.389.537.433,39	22.296.677,09	(6.913.933,90)	255.590.941,62	12.104.735.880,78

5% a la Cruz Roja, según documentos de respaldo de los informes de Ingresos	605.236.794,04
5% a la Cruz Roja según el reporte de pagos a proveedores	605.297.713,26
Diferencia total	60.919,22

Fuente: Informes de ingresos de octubre 2012 a diciembre 2014 del Departamento de Tesorería.

Esta diferencia se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Diferencias encontradas en el monto a transferir a la Asociación Cruz Roja Costarricense

Del 26 de octubre 2012 al 31 de diciembre de 2014

(En Colones)

Período	5% transferido a la Cruz Roja por el Cosevi	5% a la Cruz Roja determinado por la Auditoría Interna según documentos del Departamento de Tesorería	Diferencia Total
<i>Del 26 de octubre al 15 de diciembre de 2012</i>	33.875.212,91	38.183.543,26	(4.308.330,35)
<i>Del 16 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2013</i>	139.859.127,44	135.644.890,11	4.214.237,33
<i>Del 01 de julio al 15 de diciembre de 2013</i>	64.415.637,51	121.775.984,02	(57.360.346,51)
<i>Del 16 al 31 de diciembre de 2013</i>	66.693.101,58	9.027.156,73	57.665.944,85
<i>Del 01 de enero al 30 de junio de 2014</i>	152.801.919,87	152.801.919,86	0,01
<i>Del 01 de julio al 15 de diciembre de 2014</i>	124.816.633,58	138.461.324,60	(13.644.691,02)
<i>Del 16 al 31 de diciembre de 2014</i>	22.836.080,37	9.341.975,46	13.494.104,91
Total	605.297.713,26	605.236.794,04	60.919,22

Fuente: Informes de ingresos de octubre 2012 a diciembre 2014 del Departamento de Tesorería.



Estas transferencias se realizan semestralmente como lo indica la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

Como se puede observar el monto total transferido a la Asociación Cruz Roja Costarricense fue de **¢605.297.713,26**, sin embargo, los comprobantes denominados “Reportes de pago a proveedores”, suministrados por el Departamento de Tesorería que respaldan las transacciones suman un total de **¢605.236.794,04**, girándosele de más a esta Entidad el monto de **¢60.919,22** como dato global, según el cuadro anterior.

Si analizamos la metodología utilizada por el Departamento de Tesorería para realizar las Transferencias a la Asociación Cruz Roja Costarricense, podemos observar que al transferir en un semestre de menos y en otro de más, se afectará el Presupuesto Institucional.

Dado lo anterior, hay un incumplimiento de la Ley General de Control Interno N° 8292 en los artículos siguientes:

Artículo 7°—Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. *Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.*

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. *Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento*





Las Normas de Control Interno para el Sector Público NCI-N-2-2009-CO-DFOE siguientes:

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

Por lo tanto, estas situaciones se presentan ante la ausencia de procedimientos de control por parte de la Dirección Financiera afectando la eficiencia y la calidad de la información financiera que alimenta y que se transfiere a la Cruz Roja.

2.2 Liquidaciones Presupuestarias de la Asociación Cruz Roja Costarricense

De acuerdo con la revisión efectuada a estos documentos correspondientes al 2012, 2013 y 2014, se determinó lo siguiente:

La Ley 9078 indica en su Artículo 234, inciso b), que la Cruz Roja recibirá un 5% de lo recaudado por el Cosevi, de sus multas de tránsito e intereses moratorios, pero la Cruz Roja debe distribuirlos de la siguiente manera: entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.

- Situación de la Cruz Roja:

Las Liquidaciones Presupuestarias descritas anteriormente, contienen una información muy general de los gastos en que incurrió esa Institución y no menciona de acuerdo a la Ley la distribución hecha de esos ingresos.

En entrevista realizada el 21-04-2015 a la Licda. Ana Cecilia Ramírez Morales, de la Unidad de Presupuesto de la Asociación Cruz Roja Costarricense indicó lo siguiente:



“De acuerdo con la Ley 9078 el porcentaje recibido correspondiente al 5% se distribuye con una nueva fórmula: KMS, Habitantes, Incidentes del 911 y ponderación interna por Comité, según el cumplimiento del PAO.

La fórmula la realizaron los Departamentos de Planificación, Gerencia y Miembros del Concejo, existe un acuerdo. Para verificar el ingreso el Sr. William Rojas de la Unidad de Tesorería, envían un documento llamado Comprobante de Transferencia Bancaria y se procede con la distribución. ”

También se le consultó a la Sra. Ramírez Morales, si por parte del Cosevi se les ha solicitado algún documento adicional a la Liquidación donde se pueda evidenciar lo descrito en la Ley pero mencionó que:

“No, ni por escrito ni verbal.”

Además, mediante oficio A.I.-15-223 del 22-04-2015 se le solicitó al Gerente General de la Cruz Roja la información correspondiente a los ingresos, el detalle de los gastos descritos en las partidas de las liquidaciones, el detalle de la fórmula utilizada y que informaran si contaban con una cuenta bancaria exclusiva donde ingrese el dinero transferido por el Cosevi.

Por lo que respondió mediante oficio GG-0450-04-2015 del 04-05-2015 lo siguiente:

Por medio de una Certificación del Lic. William Rojas Zúñiga del Departamento de Tesorería de la Cruz Roja Costarricense indica lo siguiente: *“... mantiene una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos provenientes de la Ley de Tránsito. Dicha cuenta es con el Banco Nacional de Costa Rica y el número es 100-01-000-192416-6 a nombre de Cruz Roja Costarricense. Asimismo dichos fondos una vez depositados en la cuenta son trasladados a la cuenta de Caja Única del Estado No. 7399999999921481.”*

Mediante Acuerdo N° SG-00737-2013 del 06-06-2013 se menciona lo siguiente: *“2) Se aprueba la propuesta de división de la variable de calificación anual a la Ley 7331 de la siguiente forma: Variables para la distribución: Población adscrita 50.00%... Variables para la distribución: Incidentes 911 30.00%... Variables para la distribución: Calificación anual 20.00%... Total 100.00%...”*

Acuerdo N° SG-00740-2013 del 06-06-2013 donde se menciona lo siguiente: *“2) se aprueban las variables que conforman la nueva fórmula de distribución de fondos públicos para los Comités Auxiliares, así como los pesos porcentuales. 3)*





Para el caso de la variable Cantidad de Incidentes: Que se redireccionen las llamadas entrantes por los 8 dígitos hacia el sistema 9-1-1, el cual se aplicará a partir de enero 2014, para ello la Gerencia General deberá realizar un trabajo en conjunto con los Comités Auxiliares, para definir cuáles son los números de emergencias y cuáles los administrativo...”

Por lo tanto, se determina que la Asociación Cruz Roja Costarricense cuenta con una fórmula para realizar la distribución de los ingresos de conformidad con lo estipulado en la Ley 9078, pero no lo está evidenciando en las Liquidaciones Presupuestarias que envía al Cosevi.

- **Situación del Cosevi:**

Con respecto al análisis y revisión que el Cosevi debe realizar a estos documentos, mediante oficio DF-145-2015 del 20-03-2015 se menciona que la Dirección Financiera no ha encontrado en sus archivos documentos que comprueben este proceso de control (para los años 2012 y 2013). Se determinó que con respecto al año 2014 está en proceso el análisis por parte del Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero.

Ante los análisis y revisiones ausentes se incumple con la Ley N° 9078, en su Artículo N° 234, inciso b) ya que el Cosevi debe informar a la Contraloría General de la República los resultados de los informes presentados, dicho artículo cita lo siguiente:

ARTÍCULO 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

b) Un cinco por ciento (5%) para la Asociación Cruz Roja Costarricense, suma que será distribuida, entre los diferentes comités auxiliares del país, tomando en cuenta la fórmula cincuenta por ciento (50%) población de su área de influencia, treinta por ciento (30%) de incidentes atendidos en vías públicas según las estadísticas del 9-1-1, veinte por ciento (20%) de la calificación anual interna institucional.





*Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos **y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.** (El subrayado y la negrita no son del original.)*

Al respecto el Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero indicó (en el apartado de observaciones de la entrevista aplicada) lo siguiente:

“La norma no es clara sobre la obligación que tiene el Cosevi con relación a este artículo.”

Sin embargo, se incumple con el criterio legal emitido por el Asesor Legal, el Lic. Carlos Rivas Fernández, Oficio AL-1922-2011 del 21-11-2011 que cita lo siguiente:

(...) **“Segundo: Ahora bien, con reforma practicada mediante la Ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010, se sustrajo la labor fiscalizadora de la Contraloría General de la República, para llevarla al Cosevi.**

¿En qué términos? Mediante el análisis del informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial, que debe hacerse anual.

Claro está que dos son los posibles escenarios:

- 1- Que no se presente el informe; y*
- 2- Que el mismo presente deficiencias.*

Ambas situaciones podrían constituir faltas, la primera de mera constatación y la segunda de análisis exhaustivo de la documentación que se presente” (El resaltado y subrayado no es del original).

Dado lo anterior, al no haber realizado un análisis de esta información, el Cosevi no está comunicando a la Contraloría General de la República los resultados de los informes presentados por la Asociación Cruz Roja Costarricense, incumpliendo con la normativa vigente.



2.3 Diferencia correspondiente a ajuste sin aplicar en el mes de Diciembre 2013

En el Informe de Ingresos de Diciembre 2013 se determinó que se debía realizar un ajuste de **¢206.418,45** en Multas de Tránsito y **¢166,41** en Intereses moratorios, los cuales habían sido registrados como un Ingreso Vario no Especificado, sin embargo, este ajuste no se realizó.

Según consulta efectuada a la Licda. Gehilyn Vásquez Torres, encargada de la Unidad de Verificación de Ingresos, del Departamento de Tesorería, indicó lo siguiente:

“Esta diferencia no fue realizada porque debía rebajarse de los Ingresos varios no especificados y en ese mes no hubo ingresos que cubrieran ese monto, por lo que conceptual y presupuestariamente no puede haber un ingreso negativo; por esta razón no se registró como debía en las Multas de Tránsito.”

También se le consultó esta situación a la Licda. Sandra Fallas Monge, Jefe del Departamento de Tesorería e indicó lo siguiente:

“Porque quedaba negativo el saldo en la cuenta, porque el escenario presupuestario no permite que se dé un saldo negativo. Aunque no se vea afectado el saldo de los ingresos varios no especificados de forma global, pero mensual sí se vería afectado.”

Dado lo anterior, se procedió a conversar con el Lic. Edwin Ramírez Esquivel, Jefe del Departamento de Presupuesto y mencionó lo siguiente:

“De acuerdo con el ingreso correspondiente en la sub partida de Ingresos varios no especificados, la cual involucra aquellos ingresos que al momento del cierre se desconoce su origen por lo cual, una vez identificado el mismo al mes siguiente se registra la cuenta de ingreso a la cual pertenece realizando el ajuste correspondiente, disminuyendo la cuenta de ingresos varios no especificados y aumentando aquella cuenta a la cual realmente pertenece, partiendo del principio de partida doble. En ningún momento se sobregirará la sub partida en estudio.”

Por lo tanto, existe un incumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público NCI-N-2-2009-CO-DFOE siguientes:



1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...) b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa

información se comuniquen con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales.(...)

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.4.3 Registros contables y presupuestarios

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

4.5.1 Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.





Dado lo anterior, no se efectuó el ajuste ya que en la forma en que realizan el registro se incumple con la normativa descrita, afectando la eficiencia y la calidad de la información financiera que alimenta y en este caso la transferencia a la Cruz Roja.

3. Conclusiones

3.1 De las transferencias realizadas por el Departamento de Tesorería a la Asociación Cruz Roja Costarricense, las cuales se realizan semestralmente según lo estipulado en la Ley N° 9078, se determinó que se depositó de más el monto de **¢60.919,22**. Esta metodología utilizada por el Departamento de Tesorería al realizar las transferencias afecta el Presupuesto Institucional del Cosevi al transferir en unos momentos a favor o en contra de esta Entidad. Por lo que dicha situación se presenta ante la ausencia de procedimientos de control por parte de la Dirección Financiera que afectan la eficiencia y la calidad de la información financiera.

3.2 La Asociación Cruz Roja Costarricense envió las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2012, 2013 y 2014, sin embargo, los documentos enviados no evidencian lo estipulado en la Ley de Tránsito sobre la distribución de los ingresos recibidos por el Cosevi, además de que estos documentos no fueron analizados por la Dirección Financiera del Cosevi, en consecuencia tampoco se comunicaron los resultados de la revisión efectuada a la Contraloría General de la República como lo establece la Ley de Tránsito N° 9078, por lo que se incumple con la normativa vigente.

3.3 Se detectaron **¢206.418,45** en multas de tránsito y **¢166.41** en intereses moratorios (Diciembre del 2013), los cuales habían sido registrados como Ingresos varios no especificados y no se realizó el ajuste. Por lo que se incumple con la normativa descrita en el Resultado 2.3, afectando la eficiencia y calidad de la información financiera de la Institución. Además de no haber sido incluida en la transferencia correspondiente para la Cruz Roja.

4. Recomendaciones.

4.1 A la Junta Directiva

- A. Solicitar la devolución de **¢60.919,22** a la Cruz Roja, misma que fue depositada de más, según se detalla en el **Resultado 2.1**.



4.2A la Dirección Ejecutiva:

Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que se:

- a. Establezca formalmente un procedimiento de control que garantice la eficiencia y la calidad de la información de los Ingresos que se registra en el Departamento de Tesorería, para que no se repita lo descrito en el **Resultado 2.1**.
- b. Realice el análisis de las Liquidaciones Presupuestarias 2012, 2013 y 2014 emitidas por la Asociación Cruz Roja Costarricense según lo estipulado en la Ley de Tránsito N° 9078, artículo 234 inciso b) y remita el informe correspondiente a la Contraloría General de la República. (**Resultado 2.2**)
- c. Solicitar en los documentos de Liquidación Presupuestaria que presente la Asociación Cruz Roja Costarricense un detalle de la distribución de los ingresos como lo estipula la Ley de Tránsito N° 9078. (**Resultado 2.2**)
- d. Realice la corrección en los registros de ingresos emitidos por el Departamento de Tesorería, de las diferencias descritas en el **Resultado 2.3**.